

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 " 35 " 25 "
Edictos y anuncios, línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 "
Id. Particulares, Socie la e. / Financieros	3 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe 1 anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL
DE SEGUROS

ORDEN ministerial de 24 de octubre de 1945, por la que se autoriza la inscripción de "La Preventiva, Sociedad Anónima", de Oviedo, para operar en el ramo de entierros.

"Ilustrísimo Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros denominada "La Preventiva, S. A.", con domicilio en Oviedo, en demanda de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros vigente, con la subsiguiente autorización para operar en el ramo de seguros de entierros, para lo que ha remitido la documentación prevista. — Visto el favorable informe emitido por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción de la citada Entidad en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, autorizando a para operar en el ramo de seguros de entierros, con aprobación de la documentación aportada, por ajustarse a las vigentes disposiciones. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 24 de octubre de 1945. — P. D., Fernando Camacho. — Ilustrísimo Señor Director general de Seguros y Ahorro."

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Se hace público, para conocimiento de los industriales confiteros, churreros y bollerías, que a partir de mañana, día 7 de los corrientes, queda prohibida, en esta provincia, la fabricación y venta de los artículos elaborados con harina de trigo.

Oviedo, 7 de noviembre de 1945.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha ordenado que las pastas para sopa sintéticas,

no pueden ser elaboradas adoptando ninguna de las formas de "tubular", "filiforme" o "estrellada".

Al mismo tiempo autoriza la venta de las existencias en poder de las fábricas o de los detallistas hasta el día primero de febrero del próximo año 1946, por lo que, a partir de dicha fecha, se considerarán como clandestinas todas aquellas que se encuentren en las formas antes mencionadas.

Asimismo se hace preciso que, en los envases de estas "pastas sintéticas", figuren las palabras "sucedáneo" o "similar".

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales que les afecte.

Oviedo, 7 de noviembre de 1945.— El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, Luis Solano Costa.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento, que en la lista de precios que han de regir durante el presente mes de noviembre para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, se incluyó por error el azúcar del 40 por ciento al precio de 7'00 pesetas kgr, debiendo entenderse que tal artículo no será distribuido al público, debiendo regir únicamente para los racionamientos el azúcar que se distribuyan, el de 5'00 pesetas kilogramo.

Oviedo, 8 de noviembre de 1945.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

Se hace público para general conocimiento que el abadejo o bacalao nacional e incluso el de importación que se venda en régimen de libertad no podrán nunca tener un precio superior a los que en cada momento fije para este artículo la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Oviedo, 20 de octubre de 1945.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Examinado el expediente incoado para expropiación de las fincas que en el término municipal de Siero han sido ocupadas con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento del C. N. de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, kilómetro 450 al 471:

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 de septiembre último, la relación de propietarios de las expresadas fincas a los efectos del artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario de quince días.

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y los 25 y siguientes del Reglamento dictado para su ejecución, de 13 de junio del mismo año:

Considerando a los propietarios implícitamente conformes en que se les ocupen las fincas con los indicados fines.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia y disponer que los propietarios de las mismas, que así les convenga, comparezcan ante la Alcaldía de Siero para designar Perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito o Peritos que designen, habrán de reunir las condiciones que señala el artículo 32 del citado Reglamento y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, o en el de no designar Perito, dentro del plazo señalado, se tendrán por conformes a los propietarios respectivos con el Perito de la Administración.

Oviedo, 9 de noviembre de 1945.— El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a

instancia de la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico", para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 10.000 voltios, derivada de la de Las Caldas al Caleyo, para servicio de las obras de ampliación del túnel del Caleyo, del ferrocarril del Norte:

Resultando que de la información pública reglamentaria no ha surgido reclamación ni oposición alguna contra la expresada instalación;

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del correspondiente proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la petición y propone las condiciones que, a su juicio, pueden imponerse para la concesión solicitada,

Resultando que tanto la Delegación de Industria como la Abogacía del Estado, están conformes con el otorgamiento de la concesión pedida,

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la instalación no ha de ocasionar perjuicio alguno a intereses particulares y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo, asimismo, con las prescripciones que en la concesión se imponen;

Considerando que todas las Entidades técnicas y de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente, estiman concedible la autorización solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 10.000 voltios, derivada de la de Las Caldas al Caleyo, para servicio de las obras de ampliación del túnel del ferrocarril del Norte en el Caleyo.

Segunda. Las obras se ajustarán, en cuanto no se modifique en las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial, don Ignacio G. Arango, en Oviedo, a 3 de julio de 1945.

Tercera. En los cruces aéreos sobre carreteras y demás vías públicas, se observarán y cumplirán las prescripciones que previene el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919. Los apoyos del cruce con la carretera de Oviedo

a Pala de Lema, en su kilómetro 6, hectómetro 4, serán de madera escogida.

Cuarta. Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Quinta. Se concede, para la instalación de la referida línea, el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos, vías y terrenos de dominio público.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras, en cuanto afecta a terrenos y bienes de dominio público, se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la Entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien de-

legue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido esas condiciones, levantándose del resultado acta, que será sometida a la aprobación competente.

Séptima. Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Octava. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Novena. Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento,

así como todo lo legislado y que se legisle relativo al contrato de Trabajo, Accidentes del mismo y Subsidios Familiar y de Vejez.

Décima. Las tarifas para la explotación objeto de esta concesión, serán las en vigor para el resto de las líneas de la Sociedad concesionaria o las que, en definitiva, sancione la Jefatura de Industria.

Undécima. Antes de la puesta en servicio de la línea eléctrica de esta concesión, se avisará a la jefatura de Industria, por la Sociedad concesionaria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 ("Gaceta" del 21).

Duodécima. Esta concesión deberá presentarse, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la misma, en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales y reintegrarse previamente con una póliza de primera cla-

se, según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimotercera. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preestablecidas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que, para reintegración de la concesión, establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 9 de noviembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de productos maderables concedidos para el año forestal de 1945 a 1946 en los montes de utilidad pública:

Número de orden	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de pies	Metros cúbicos	Tasación — Ptas.	Indemnizaciones a cargo del rematante
67	Belmonte	Teverga	Valmayor y otros	Roble	800	150	3.000	286,90 más el 1% de la adjudicación por derechos de entrega
105	C. de Onís	Parres	Puerto de Sueve	Haya	50	30	1.200	60,75
106	"	Ponga	Aralda	"	100	60	2.400	"
114	"	"	Faeda Sobrefoz	"	500	250	10.000	121,50
117	"	"	Huera y Solana	"	400	200	8.000	413,35
154	Infiesto	Nava	Felguerón y otros	Roble	40	40	2.600	371,50
159	"	Infiesto	Cortalín y otros	"	50	30	1.950	66,00
159	"	"	Allende	Haya	150	100	4.000	60,75
195	Laviana	Caso	Bañante y otros	"	13	6	240	202,50
196	"	"	Cuevalongues	"	25	15	600	12,15
203	"	"	Fresnedo y otros	"	25	15	600	30,40
207	"	"	Puropinto y otros	"	75	40	1.600	30,40
219	"	"	Reres	"	50	25	1.000	84,00
221	"	"	Vega de Cobo y otros	"	40	20	800	50,65
224	"	"	Pedredos y otros	Pino	50	30	1.200	40,50
264 bis	Luarca	Luarca	Bajuras	Haya	550	263	13.150	60,75
277	Llanes	Valle Alto	Lles y La Xana	"	70	50	2.000	424,70
279	"	"	Merodio	"	50	30	1.200	"
285	"	Valle Bajo	Merodio	Aliso	500	200	10.000	60,75
285	"	"	Vayabes	"	1.200	500	25.000	"
287	"	"	Valdanza	Haya	100	50	2.000	624,40
288	"	"	Nedrina	"	50	30	1.200	101,25
291	"	Ambos Valles	Tajadura	"	100	100	4.000	60,75
293	"	"	Valsera	Pino	225	150	9.000	202,50
311	Cudillero	Cudillero						286,90

LENAS POR SUBASTA:

277 Llanes Valle Alto Bajuras Encina 25 estéreos

325 12,50 "

Aprobado por el Ilustrísimo Sr. Inspector de la Primera Región, cor fecha de 7 de septiembre de 1945.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el Comité social de las Entidades municipa-

les propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito,

en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funciona-

rio de Montes o la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando las subastas de productos de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto Municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrar-

de las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselas por la máxima postura que se haya hecho.

5.^a No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a las que se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación Municipal del 2 de julio de 1924.

Primero. Las autoridades que presiden las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.^a La Entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer condiciones económicas que tengan por conveniente en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades concedidas en este pliego.

7.^a Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100 de la adjudicación y el 20 por 100 sobre el 90 restante, en concepto de propios, en la Tesorería de Hacienda, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignarán en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con las correspondientes cartas de pago y certificación del greso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejara pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

Los ingresos del 10 por 100 de la adjudicación y el 20 por 100 de propios, en la Tesorería de Hacienda, continuarán vigentes hasta la puesta en vigor de la nueva Ley de Administración Local, por la que se transfieren estos derechos en favor de los Ayuntamientos.

8.^a El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se les haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empeza el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.^a El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil rotificada si asistiera y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito, en el tronco. No se aprovechará más

ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán más cortas que las terminantemente precisas.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y que se fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que causen menos daños al arbolado y, si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere quedado en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonarán por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y, además, de los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiere errado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños. Igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y rearcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios. Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase trascurrii los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el diez por ciento del importe que ingresará en el Tesoro, abonando, además, daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante podrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante, por el funcionario que lo hubiera hecho. Si el rematante no cumple, por su parte, con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando

obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

II. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá, por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán, el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De este acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones totales del remate, y si no hubiera daños o indemnizados éstos y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. El 18 por 100 del volumen total en las especies de roble, haya y pino, será necesariamente destinado a elaboración de traviesas.

23. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes. Correrá de cuenta de los rematantes, el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 9 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

Administración municipal

DE LENA

Anuncios

Formados los padrones de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, de este término, para regir durante el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lena, 8 de noviembre de 1945.—El Alcalde.

Formada la matrícula industrial y padrón de Patente Nacional de Automóviles, de este término municipal, para el próximo año de 1946, quedan expuestos al público, por término de diez días la primera y quince el segundo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lena, 8 de noviembre de 1945.—El Alcalde.

DE TARAMUNDI

Edicto

Formados, por este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Taramundi, a 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

DE MIERES

Anuncios

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica, de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1946, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Territorial), por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde.

Confeccionado el padrón de urbana, de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1946, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Territorial), por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde.

Conforme a lo dispuesto en la quinta de las bases comunes a todas las Ordenanzas de Exacciones Municipales, queda abierto el período voluntario para la cobranza de las tasas que seguidamente se expresan, por espacio de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Vigilancia de establecimientos. Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y otras instalaciones análogas.

Servicio de alcantarillado y desague de canalones en la vía pública. Bajenes y entradas de carruajes en fincas particulares.

Tribunas, toldos y otras instalaciones análogas en la vía pública.

Escaparates, muestras y letreros y otros, visibles desde la vía pública, y Solares sin edificar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde.

DE NAVIA

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes: El Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria; y el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Suelos, formados para el próximo ejercicio de 1946.

Navia, 7 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Ramón Pérez Fernández.

DE BOAL

Formados los Repartimientos de la Contribución territorial y Matrícula de Industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1946 quedan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, por plazos de ocho y diez días, respectivamente, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento en dichos plazos.

Boal, a 5 de noviembre de 1945.—El Alcalde A. Fernández

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referí se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiado, dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos, entre partes, de una, y como demandante, doña Tomasa García Gutiérrez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero y dirigida por el Letrado don Carlos de la Torre, y de la otra, y como demandadas, doña Arsilia García Alvarez, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta capital, doña Rosario Espinedo Muñiz, persona incierta y desconocida y también contra los demás que, reuniendo estas mismas condiciones, puedan considerarse con la demanda afectados, representadas la doña Arsilia García y doña Rosario Espinedo, por el Procurador don Luis Alvarez González, y dirigidas por el Letrado don Eusebio González Abascal, sobre nulidad de contrato de arrendamiento y otros extremos. Representadas las desconocidas por los Estrados,

Fallo:

Que desestimando la excepción de

incompetencia, debo de desestimar y desestimo, en todos sus extremos, la demanda interpuesta por doña Tomasa García Gutiérrez, contra doña Arsilia García Alvarez, doña Rosario Espinedo Muñiz y las demás personas incertas que puedan estar interesadas en el presente litigio, no habiendo lugar, por ello, a hacer las declaraciones solicitadas en la demanda y absolviendo de ella a los citados demandados. Todo sin expresa imposición de costas en la presente instancia. Notifíquese esta sentencia a las personas desconocidas en la forma establecida por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y concordantes. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Carlos Alvarez. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación a los demandados inciertos, expido el presente en Oviedo, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, C. Fernández Miranda.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que por auto de hoy, dictado en el juicio de testamentaría de los cónyuges don Antonio Fernández Arias y doña Josefa López Miranda, vecinos que fueron de Fenolleda, concejo de Cangas, promovido por el Procurador Sr. Cuervo, en nombre de doña Josefa Martínez Fernández, asistida de su marido, don Jesús Cuervo López, de igual vecindad, fueron aprobadas las operaciones particionales de las herencias dejadas por los expresados cónyuges, practicadas por el contador designado, don Santiago Martínez López, mandando protocolizarlas en los registros del Notario de Soto de Luiña, don Florencio de Villanueva Echevarría, a quien le correspondió en turno, según el reparto practicado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados don José Antonio, don Alfredo y don Segundo Fernández López, y los herederos desconocidos de don Emilio Fernández López, ausentes con paradero desconocido, firmo el presente en Pravia a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Luis Casielles Galán. — El Secretario, Basilio Serra.

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador don José González Iglesias, en nombre de doña Marecelina Suárez García, asistida de su esposo don José Alvarez Carballo, vecinos de Peñallán (Pravia), contra otros y don Angel Suárez Vallina, mayor de edad, del comercio, ausente en Cuba, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, sobre in-

existencia de cesión de cantidad y de escritura de cesión de bienes, ha acordado conferir traslado a los demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días im prorrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al don Angel Suárez Vallina, dada su ausencia en ignorado paradero y a quien se previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Cesáreo Fernández.

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número 1 de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 133 de 1939, seguidos por robos, se cita a Salvador Solé Valle, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Ribadesella, y vecino que fué de Gijón, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, a fin de ampliar la declaración prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Salvador Solé Valle, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Gijón, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Ramón M. Morán.

DE LUARCA

Don José Luis Losado Pérez del Río, Juez municipal de este término y accidental de instrucción del partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumario que instruyó con el número 60 de 1945, por muerte de María Loza Méndez, a consecuencia de lesiones sufridas al caerse al río de esta villa en la noche del 28 de octubre último, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su hija única Secundina Loza Méndez, asistida de su marido Esteban Rodríguez Ochoa, ausente en la República Argentina en paradero desconocido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Luarca, a 1 de noviembre de 1945.—José Luis Losada;—El Secretario, Marino Burgos.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan

en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 66, del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

GARCIA IGLESIAS, Jovino, de veintisiete años de edad, soltero, choper, vecino de Pamblay, en el partido de Cangas del Narcea, domiciliado últimamente en su pueblo, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por falso testimonio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de que se le notifique el auto de procesamiento; recibirla indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario número 37 de 1945.

FERNANDEZ VALDES, Matías, de treinta y nueve años, casado, miércoles, hijo de Juan y Constancia, natural de Valdecuna, vecino de La Piñera, de Morcín, residiendo últimamente en Ablaña, todo término de Mieres; le falta el dedo meñique de la mano izquierda; fugado en la noche del 22 al 23 de octubre del Depósito Municipal de Pola de Lena; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión que tiene decretada en sumario número 69, de 1945, por hurto.

MURCIA ENCINAS, José, que usa también el nombre de José Encinas Acosta, de veintiún años de edad, soltero, pintor, hijo de Antonio y de Serafina, natural de Mieres (Asturias); su padre tiene domicilio en Palencia calle Torrecilla, 22;

DIAZ GUTIERREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Jesusa, domiciliado últimamente en La Baña (Laviana); comparecerá, en el término de quince días, ante don Máximo Ardanaz Ramírez, Comandante de Infantería y Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número dos, de esta plaza de Oviedo, sito en Juan Botas Roldán, 1.

GONZALEZ GARCIA, Angel Pedro, natural de Gijón, provincia de Asturias, hijo de Fructuoso y de Felisa, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesión jornalero, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color moreno, domiciliado últimamente en Porcayo (Gijón), procesado por deserción militar; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñeiro, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia Militar de Marina, de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.